

080013153004-2020-00107-00 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO NOTIFICADO EL DÍA 11/05/2022

EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>

Jue 12/05/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL****RADICADO: 080013153004-2020-00107-00****DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL TAJAMARES DE VILLA CAMPESTRE****DEMANDADO: CASTRO PANESSO SAS.**

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito remitir en archivo adjunto memorial a fin de que sea radicado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

--

**John D. Carvajal Sánchez**

Escolar Alemán & Carvajal - Abogados

Carrera 52 No. 76 - 167, Of. 312, Barranquilla, Colombia

jcarvajal@etyalegal.com | Tel 3854802 | Móvil [3106718617](tel:3106718617)**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de ESCOLAR, ALEMÁN & CARVAJAL, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, ESCOLAR, ALEMÁN & CARVAJAL tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of ESCOLAR, ALEMÁN & CARVAJAL is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle ESCOLAR, ALEMÁN & CARVAJAL to seek for damages.

Barranquilla, 12 de mayo de 2022

Señor

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL TAJAMARES DE VILLA CAMPESTRE
DEMANDADO:	CASTRO PANESSO S.A.S
RADICADO:	2020-00107

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.956.360 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 139.269 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **CASTRO PANESSO S.A.S.**, identificada con NIT. 819.002.380-4, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCIÓN**, notificado por estado el 11 de mayo del mismo año, en los siguientes términos:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

- 1.1.** Con la contestación de la demanda radicada el día 09 de agosto de 2021 y debido a la imposibilidad de aportar con ella el dictamen pericial requerido en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, se solicitó al juez se concediera un término de 45 días dada su complejidad, para que pudiera ser aportado y requiriera al conjunto residencial **TAJAMARES DE VILLA CAMPESTRE**, cuya administradora es la señora **GLORIA SALAS ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.805.541 para que permita el ingreso del perito y colaboren con la práctica de la prueba en lo pertinente.
- 1.2.** El juzgado mediante auto del 10 mayo de 2022, notificado por estado del 11 de mayo del mismo año, decidió manifestarse sobre las solicitudes de medidas cautelares efectuadas por la parte demandante, así como resolvió ordenar caución por las mismas, tuvo por contestada en termino la demanda, ordeno regresar al despacho el expediente para señalar fecha de la audiencia inicial y tuvo como apoderado de la parte demandada al Dr. John Carvajal.
- 1.3.** No obstante lo anterior, el juzgado dentro del auto en mención no se manifestó sobre la solicitud realizada por la parte demandada para la concesión de un término de 45 días con el fin de aportar el dictamen pericial necesario para el proceso de la referencia, así como, la solicitud de requerir al conjunto residencial **TAJAMARES DE VILLA CAMPESTRE**, cuya administradora es la señora **GLORIA SALAS ACUÑA**, identificada con cédula

de ciudadanía número 37.805.541 para que permita el ingreso del perito y colaboren con la práctica de la prueba en lo pertinente.

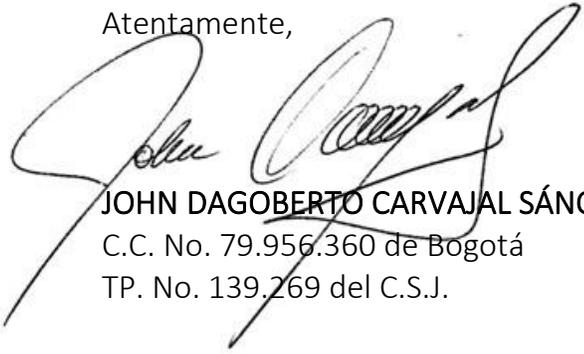
- 1.4.** En este sentido, requerimos que el auto proferido por el despacho el día 10 mayo de 2022, notificado por estado del 11 de mayo del mismo año, sea adicionado y/o complementado con la manifestación del juez respecto a la solicitud de concesión de un término para aportar la prueba pericial y el requerimiento de colaboración para su practica por parte de la demandante, de acuerdo con lo descrito en el numeral 4 del acápite IV PRUEBAS de la contestación de la demanda.

II. PRETENSIÓN.

Por lo antes indicado, de manera respetuosa solicito al Despacho servirse:

- 2.1** ADICIONAR Y/O COMPLEMENTAR el auto del 10 mayo de 2022, notificado por estado del 11 de mayo del mismo año, donde se resuelve ordenar caución a la parte demandante por las medidas cautelares solicitadas, entre otros temas.
- 2.2** Y a consecuencia de lo anterior, se manifieste respecto a la solicitud de concesión de un término de 45 días para aportar la prueba pericial y el requerimiento de colaboración para su práctica por parte de la demandante, de acuerdo con lo descrito en el numeral 4 del acápite IV PRUEBAS de la contestación de la demanda.

Atentamente,



JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ
C.C. No. 79.956.360 de Bogotá
TP. No. 139.269 del C.S.J.